

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

9 de agosto de 2013

“HASTA QUE LA MUERTE NOS SEPARE” O UN RATO ANTES...

*Faltaban pocos días para el matrimonio: la novia había tramitado lo necesario para el servicio religioso, redactado y repartido las invitaciones, contratado el salón de fiestas, adquirido los electrodomésticos para el futuro hogar y con su novio habían proyectado las reformas a la casa en la que ambos vivirían felices y contentos. Pero... cinco días antes del casamiento, el novio dijo que no se casaría.
¿Tiene el derecho una respuesta para una situación como ésta?*

El art. 165 del Código Civil argentino contiene una norma según la cual “no habrá acción para exigir el cumplimiento de la promesa de matrimonio”. ¿Qué significa esa regla?

En primer lugar, quiere decir que quien haya prometido casamiento a otra persona no puede ser obligado a casarse en contra de su voluntad, por fuerte o enfática que haya sido la promesa efectuada. Pero *no quiere decir* que la violación de esa promesa carezca de efecto alguno: si la parte desechada demuestra la existencia de daños y perjuicios causados por la ruptura de la promesa de casamiento, y se dan los presupuestos de la responsabilidad civil (prueba del hecho y del daño, causalidad, culpa o dolo, etc.), puede iniciarse un reclamo judicial contra el novio (o novia) arrepentido.

Esto no siempre fue así: hasta 1987, cuando el art. 165 fue reformado, no existía posibilidad de demanda alguna.

Hay abundantes casos en la jurisprudencia. El que motiva este comentario es el más

reciente, y los hechos son los mencionados al inicio.

La novia desairada demandó al novio arrepentido, y obtuvo una indemnización por los daños y perjuicios materiales sufridos. Pero tanto ella como el novio apelaron.

La novia se quejó por no ser indemnizada como consecuencia del daño moral que dijo haber sufrido. Y el novio porque, según él, no logró demostrarse que los gastos a los que debió hacer frente la novia provinieran del bolsillo de ésta, puesto que ella era sólo la encargada de hacer pagos, pero no de solventarlos.

El tribunal de apelación¹ reiteró principios fundamentales del derecho procesal: las apelaciones deben constituir una crítica jurídica, razonada, concreta, eficaz y puntual de los puntos de las sentencias que perjudican a los apelantes, antes que una

¹ In re “L, P.A. c. H., H.”, CapelCC Rosario (I), 2013, *elDial.com* AA8085

formulación genérica de discrepancia o disconformidad.

Pero, con relación a la crítica concreta acerca de la falta de demostración de los daños y pérdidas sufridas por la novia, el análisis de la prueba demostró que ella había afrontado numerosos gastos. A su vez, el novio incurrió en serias contradicciones que pusieron en duda su veracidad: inicialmente sostuvo que no guardaba comprobantes de sus gastos, pero luego declaró que aquellos le habían sido sustraídos por la mujer. Los jueces se preguntaron entonces porqué tal sustracción nunca había sido denunciada ante un juez penal. La suma de estas consideraciones los llevó a dar por probado que la novia había efectuado todos los gastos con un préstamo obtenido de su empleador. De tal modo, la apelación del novio, en opinión de los jueces, no controvertió razonadamente ni criticó puntualmente la sentencia que reconoció los gastos en los que había incurrido la novia ante la perspectiva de casarse con el demandado.

A su vez, la novia objetó que no se hubiera reparado el daño moral sufrido como consecuencia del desaire del novio. Pero la Cámara recordó que la reparación de cualquier daño siempre requiere probar la culpa; en este caso, del autor de la ruptura de la promesa matrimonial. Además, los daños en cuestión, para ser resarcibles, deben tener una conexión causal adecuada con la conducta del demandado.

En cuanto a la prueba, los jueces determinaron que la novia no había logrado demostrar que cinco días antes del casamiento el novio hubiera dicho que no se casaría, cuando ya estaban repartidas las invitaciones, reservada la iglesia y el salón de fiestas, designados los testigos y los

padrinos. Nada de eso fue probado, excepto el pago de un servicio de *catering* en agosto de 2004 para diciembre de ese año.

La Cámara de Apelaciones fue estricta al establecer que no había prueba alguna acerca del reparto de las invitaciones, ni sobre su texto; no se demostró haberse reservado un turno en la iglesia, ni la elección de los testigos o la designación de los padrinos; nada sobre un viaje de bodas, o la compra de un ajuar o la confección de una lista de regalos...

Inclusive, la misma novia y algún testigo dejaron entrever que, al momento de contratar el servicio de *catering* cuatro meses antes de la supuesta fecha del matrimonio, la futura esposa ya sabía que el matrimonio no se celebraría, puesto que la relación con el novio “no funcionaba como antes”.

En consecuencia, no hubo razón alguna para sostener la existencia de daño psíquico. El sufrimiento propio de la ruptura de un noviazgo no es considerado legalmente un hecho ilícito que se deba resarcir. Si la novia en agosto sabía que no se casaría en diciembre, no existió una ruptura intempestiva que pudiera dar derecho a recibir una indemnización por daño moral.

Los jueces también sostuvieron que la circunstancia de que el demandado hubiera realizado o propiciado los hechos habitualmente previos al casamiento no llevan a la conclusión, *per se*, de que tuviera la intención de defraudar a su pareja.

En estos casos, recalcó la Cámara de Apelaciones, el incumplimiento de la promesa de casarse no es igual a la violación de un contrato, lo que obligaría a indemnizar. El derecho a la indemnización

sólo surge cuando el incumplimiento de esa promesa, por dolo o culpa, produce daños materiales y morales, como en cualquier otro caso de responsabilidad extracontractual. En otras palabras, la ruptura de la promesa de matrimonio no da origen al resarcimiento; éste sólo surge cuando existen daños causados por la culpa o el dolo del novio arrepentido.

Si bien se reconoce que entre esos daños puede incluirse el daño moral (como la pérdida de la reputación social de la novia

ante el abandono intempestivo del novio), ello debe probarse.

La obligación de indemnizar en estos casos surge de la violación del principio de no dañar a otro. Pero esa violación debe estar acompañada siempre de la prueba del daño sufrido.

Una buena sentencia, que se basa en el principio según el cual los jueces nunca regalan nada. Tampoco hacen regalos de bodas, si el matrimonio no se celebró...

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**